

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

a la Villa Condesenda Concarpa ve Al. Sin Com  
 bargo de haverse antes expedido como se viese por  
 parte Justa Condesendencia En Correspondencia de la  
 que tubo por armirale que Cravilla le Convenere En  
 la nueva Instancia En que tal vez valla con ma  
 ymportables En el dia, y may persuadiendo lo que be  
 ra aque sendo Compro que no es honoroso  
 no es vil no havia de ser con nueva Instancia  
 havien do le de empeñado tan y años que le otorgue  
 bo die para que la villa lo avienda, y de serere ha  
 do o da Voto particular Espuesia por el Sr. D. Juan  
 Jof. Maestre que en caso de empeñarse se que pudiese  
 Vella nombrar Reaudador de Sal y consilio de el  
 Sr. Jof. Melpares no de la fianza que en e expedida  
 En Cuyo terminio era tambien por dar lo dicho  
 Sr. Jof. Carrero Concurra a asistencia En aca  
 Nista de la y traiga lo Incombeniente de no arm  
 tale la N. Exida a asistencia lo que pasando a su  
 tificaciones y causas que les Corra para el manifi  
 Sr. Compro de propiedad En el Incombeniente con  
 avellame y Conido al año de no ejecutar la cobran  
 ra y que cumplido lo plazo sobre bengan ejecu  
 ciones y otros daños lo que protesta no le pare per  
 juicio ni tampoco En que no se ejecuten la fianza  
 prometida o que se prometiesen lo que duplica  
 Al Sr. Jof. de Santa marada, y que los Señores Co  
 bradores no se nazquen a su vez no vayan, a lo  
 nombrados, y de de luego para no tardar quanto  
 es de su parte En asumpto tan importante, y en  
 el que ardo de les aecho En la Conduccion de los